

Cañada Real Soriana:

Tramo primero. Anchura, 20,89 metros.
 Tramo segundo. Anchura, 37,61 metros.
 Tramo tercero. Anchura variable (población).
 Tramo cuarto. Anchura, 37,61 metros.
 Tramo quinto. Anchura, 20,89 metros.

Cordel de Alcolea: Anchura legal, 37,61 metros.
 Cordel de Villanueva: Anchura legal, 37,61 metros.
 Cordel de Ecija: Anchura legal, 37,61 metros.
 Cordel de Granada: Anchura legal, 37,61 metros.
 Vereda de la Cigarra: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de la Porrada: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de la Trassierra: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda del llano de Mesoneros: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de la Canchuela: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Guadajoz: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda del vado de Panduro: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda del vado de Linarejos: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda del Pretorio: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda del vado del Negro: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de la fuente de las Ermitas: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda del Villar: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Santo Domingo: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Sansueñas: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda del arroyo del Moro: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de la Armenta: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de la Alcaidia: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de las Pedrocheñas: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de la Casilla de los Locos: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Jaén: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Linares: Anchura legal, 20,89 metros.
 Antigua vereda de la Cigarra: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de la Bastida: Anchura legal, 20,89 metros.
 Antigua vereda de Sansueñas: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de las Quemadillas: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de la Pasada del Fino: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Palma del Río: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Bujalance a Granada: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Villafranquilla: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Montilla: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de la Rambla: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Villafranca: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Cabra (por Santa Cruz): Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Espejo: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Montilla a Bujalance: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Montilla a El Carpio: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Montilla a Villafranca: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Baena: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Valenzuela: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Castro a Bujalance: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Castro a El Carpio: Anchura legal, 20,89 metros.
 Vereda de Bujalance: Anchura legal, 20,89 metros.
 Colada de Guadalcazar: Anchura, 8 metros.
 Colada de la Barca: Anchura, 5 metros.

Segundo.—Las citadas vías pecuarias y los enlaces entre las mismas, en su recorrido por el casco urbano de la población, tendrán como anchura útil para el ganado la que corresponda a las calles de su itinerario, según el trazado descrito en el proyecto de clasificación y las variaciones de que se ha hecho mérito, introducidas en el mismo a propuesta del Ayuntamiento de Córdoba, atendiendo a las necesidades urbanísticas de la población, a cuyo efecto procede afectar las correspondientes permutas.

Los abrevaderos y descansaderos existentes dentro de la población serán los descritos en el antedicho proyecto, si bien se declaran innecesarios, accediendo a lo solicitado por la Corporación Municipal los abrevaderos de la puerta de Baeza y de los Padres de Gracia.

Las vías pecuarias que se consideran a estos efectos son las siguientes:

Enlace de la cañada real soriana.
 Colada del paso sur de la población.
 Entrada del cordel de Alcolea.
 Entrada de la vereda de la Alcaidia.
 Entrada del cordel de Ecija.
 Entrada del cordel de Granada.
 Entrada de la vereda de Montilla y paso por el puente nuevo.
 Enlace entre el cordel de Granada y la vereda de Montilla.
 Entrada de la vereda del Pretorio.
 Entrada de la vereda Sansueñas.
 Entrada de la vereda del arroyo del Moro.
 Entrada de la colada de la Barca.

Tercero.—Respecto a la denominada colada del pasor sur de la población se tendrá en cuenta la modificación aprobada por Orden ministerial de 19 de octubre de 1966 accediendo a la permuta de terrenos pertenecientes al abrevadero situado frente al cementerio de San Rafael por otros de igual superficie y propiedad particular, según queda especificado en el oportuno proyecto de modificación de la clasificación.

Cuarto.—Queda en suspenso la determinación del recorrido de la vía pecuaria vereda de Palma del Río en el tramo comprendido entre la vereda de la Cenchuela y el cordel de Ecija, que habrá de tener lugar posteriormente mediante la práctica de nuevos estudios sobre el terreno y la verificación de todos los antecedentes y documentos que existen sobre la misma.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se anula la de 2 de febrero de 1966 que declaraba el matadero industrial de aves de don Antonio Marín Garrido, a instalar en Pegalajar (Jaén), comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la declaración de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria y los beneficios del grupo «C» de los señalados en las Ordenes de 5 de marzo y 6 de abril de 1965 que le fueron concedidos a don Antonio Marín Garrido por Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 28 del mismo mes y año) para la instalación de un matadero industrial de aves en Pegalajar (Jaén), toda vez que no ha sido cumplido por parte de la Empresa lo señalado en el apartado tercero de la citada Orden ministerial de 8 de febrero de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de julio de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de la especie ovina, de la raza churra, propiedad de la firma «Explotaciones Agrícolas Argales», situada en el término municipal de Valladolid.

A solicitud de «Explotaciones Agrícolas Argales», para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie ovina de pura raza churra. La citada explotación es propietaria de las fincas «San Miguel de Pedroso», «Bambilla», «Paramillo» y «San Agustín de Minaya», todas ellas del término municipal de Valladolid.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22), le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 del actual y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1967.—El Director general, R. Díaz Nontilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Valladolid.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Redes secundarias de acequias y desagües de la zona de antiguos regadíos de Peñarroya (acondicionamiento y mejora de la zona regable del canal del Gran Prior), Argamasilla de Alba (Ciudad Real)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136 de 8 de junio de 1967 para las obras de «Redes secundarias de acequias y desagües de la zona de antiguos regadíos de Peñarroya (acondicionamiento

y mejora de la zona regable del canal del Gran Prior), Argamasilla de Alba (Ciudad Real), cuya presupuesto de contrata asciende a veintiocho millones ochocientos sesenta y cinco mil cincuenta pesetas con veintisiete céntimos (28.865.050,27 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Tierras y Hormigones, S. A.», en la cantidad de veinte millones ochocientos noventa y ocho mil doscientas noventa y seis pesetas con cuarenta céntimos (pepetas 20.898.296,40), con una baja que supone el 27,60 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1967.—El Director general, A. M. Borque. 4.802-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Álvarez Prieto, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1966, que en reposición confirmó la de 9 de octubre de 1965 que denegó indemnización por privación de vivienda al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por el Teniente, procedente del Arma de Aviación en situación de retirado por cumplimiento de la edad reglamentaria, don José Álvarez Prieto, contra la Orden ministerial de 9 de octubre de 1965, confirmada por la que con fecha 29 de enero siguiente desestimó su reposición, denegatorias ambas de la indemnización por privación de vivienda solicitada por el recurrente; resoluciones que por ser conformes a derecho confirmamos en su virtud sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 12 de julio de 1967.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación Aérea por la que se hace público haber sido adjudicado el suministro de «Dieciséis autoextintores de polvo, tipo RS-2», a la Empresa «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.».

Este Ministerio, con fecha 7 de los corrientes, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso de suministro de «Dieciséis autoextintores de polvo, tipo RS-2», a la Empresa «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», en la cantidad de seis millones setecientos veinte mil pesetas (6.720.000 pesetas), y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de julio de 1967.—El Director general, Ricardo Guerrero López.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de julio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo número 12.838, interpuesto contra denegación tácita por silencio administrativo de este Departamento por la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.838, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la denegación tácita por silencio administrativo del Ministerio de Comercio de la petición de devolución de cantidad ingresada por diferencia de precio del azúcar en la campaña 1957-1958, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», contra denegación tácita del Ministerio de Comercio del recurso de alzada contra denegación, también tácita, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de la solicitud de devolución de la cantidad de cinco millones setecientos veintisiete mil seiscientos setenta y cinco pesetas con diecisiete céntimos, ingresada en dicha Comisaría en concepto de diferencia del precio de existencias de azúcar correspondiente a la campaña de mil novecientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho, que obraban en quince de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho en poder de la entidad recurrente, debemos declarar y declaramos válidas subsistentes por conformes a derecho las mencionadas resoluciones tácitas recurridas; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 15 de julio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de junio de 1967, en el recurso contencioso-administrativo número 16.880, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de febrero de 1965 por «Almacenes Antequeranos, Sociedad Anónima» y trece industriales más.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.880, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Almacenes Antequeranos, S. A.» y trece industriales más, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de febrero de 1965, sobre devolución de cantidades por precio del azúcar, se ha dictado con fecha 1 de junio de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto conjuntamente con acumulación de pretensiones a nombre de «Almacenes Antequeranos, S. A.»; «Almacenes y Harinas Carvajo, S. A.»; «Almacenes Giménez, S. A.», don Angel Fernández González, doña María Salomé Esteban Lapuerta, Viuda de Benito del Val, don Celedonio Martín García, «Coloniales Petit, S. A.», don Joaquín Madruga Jiménez, don José de la Haza Ordóñez, don Juan Espuelas Arranz, «López Pardo, S. A.», don José Ambrosio Vicente, doña María Herrada Carreño, Viuda de Antonio Alemán y «Plandiura y Carreras, S. A.», contra Orden del Ministerio de Comercio de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco que no dió lugar a la alzada de los recurrentes de Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que les denegó la devolución de cantidades pagadas a ésta, totalizadas en dos millones seiscientos cinco mil doscientas setenta y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos por la diferencia del precio de azúcar revalorizado de que se ha hecho mérito; declaramos a la expresada Orden ministerial conforme a derecho y, por ello, válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley